

PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

200614

Solicitante:

GRUPO COMEBI

Título del Planteamiento:

Continuidad de los usos de suelo prevalentes y modificación de los usos de suelo propuestos.

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento relativo a "Continuidad de los usos de suelo prevalentes y modificación de los usos de suelo propuestos.", es procedente parcialmente por lo siguiente:

1.- El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población se elaboró a partir de lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y considera elementos técnico-científicos de las metodologías autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para determinar la asignación de usos y destinos del suelo, estableciendo sus normas técnicas relativas a la compatibilidad, densidad, intensidad y construcción de acuerdo al análisis de los asentamientos humanos así como la vocación del suelo, la tendencia de crecimiento urbano, el valor ambiental y el ordenamiento del territorio.

2.- Es procedente en cuanto a que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población actualizado con los diversos planteamientos recibidos durante la Consulta Pública, suprimió el apartado referente a polígonos especiales: III.1 Polígonos sujetos a la elaboración y/o actualización de un Programa Parcial de Desarrollo Urbano en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se elaborará el Programa Parcial de Desarrollo del Distrito Urbano 7 "Delegación Villa de Pozos"; los Programas actualizados (Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población) integran la información, lineamientos, normatividad y zonificación primaria y secundaria según corresponda.

3.- Es procedente relativo al predio ubicado en Sierra Leona no. 100, dado que el Programa actualizado, incluye la zona que señala con la aptitud de uso de suelo: Comercial y de Servicios, así como de Corredor Comercial y de Servicios Centrales (CC), como se muestra en el mapa de zonificación secundaria actualizado.

4.- Es procedente relativo al Fraccionamiento "Villa Magna" décima etapa, el Programa actualizado, determina para la zona en referencia, la siguiente aptitud de uso de suelo: habitacional densidad baja (H2) y Área de Donación.

5.-Es procedente relativo al Fraccionamiento "Valle Dorado", el Programa actualizado, determina para la zona en referencia, la siguiente aptitud de uso de suelo: Habitacional densidad alta (H4), Equipamiento y Corredor comercial y de Servicios Distritales (CD).

6.-Es procedente relativo al Fraccionamiento "Residencial Los Lagos" etapas 3, 22, 27, 28 y 31, el Programa actualizado, determina para la zona en referencia, la siguiente aptitud de uso de suelo: Habitacional densidad alta (H4), Equipamiento, Parque Vecinal, Espacios Verdes, Corredor Comercial y de Servicios Distritales (CD) y Corredor comercial y de Servicios Centrales (CC).

6.-Es improcedente relativo al Ejido de Arroyos Joya de San Elias, el Programa actualizado, determina para la zona en referencia, la siguiente aptitud de uso de suelo: Agropecuario, dado que la zona en referencia se ubica fuera de los límites del área urbanizable.

7.-Es improcedente relativo al Ejido de San Juan de Guadalupe, el Programa actualizado, determina para la zona en referencia, la siguiente aptitud de uso de suelo: Agropecuario y Área de Preservación Ambiental, dado que la zona en referencia se ubica fuera de los límites del área urbanizable.

Las adecuaciones correspondientes al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población se muestran en el mapa actualizado de zonificación secundaria, así como a los valores que establece la normatividad del Programa (Densidades, COS, CUS y alturas) y tabla de compatibilidad de uso de suelo.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

~~Arq. Fernando Torre Silva~~
Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.